

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 1 de marzo de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

4848

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la Orden de 15 de noviembre de 1979, de aprobación del plan especial de ordenación de costa de Cala Vadella, término municipal de San José (Ibiza).

El Ilustrísimo señor Subsecretario en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 (Boletín

Oficial del Estado» del 23), ha resuelto, con fecha 15 de noviembre de 1979, lo siguiente:

Primero.—Aprobar el plan especial de ordenación de costa en Cala Vadella, en el término municipal de San José (Ibiza), aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento de 5 de abril de 1979, sobre el avance de plan suscrito por el Ingeniero don Juan Cerdó Pons.

Segundo.—La aprobación especificada queda condicionada a que la Comisión de Representantes Ministeriales y del Ayuntamiento subsane las deficiencias que se hacen observar en el considerando 3 del cuerpo de esta Orden;

El considerando 3 especifica lo siguiente:

a) Las ordenanzas no han sido modificadas para que digan, entre otras cosas, lo que aparece reflejado en el plano de zonificación modificado, según lo acordado por la Comisión en 6 de julio de 1978, especialmente las ordenanzas 4.2.2 y 4.3.4;

b) No queda claramente especificado que, de acuerdo con la Ley sobre Costas, las concesiones permanentes en los terrenos de dominio público corresponde otorgarlos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y no al Ayuntamiento, y que la explotación de los servicios de temporada corresponde al Ayuntamiento, debiendo, en ambos casos, tratarse de concesiones o servicios de temporada previstos en el plan;

c) No queda claramente especificado cómo ha de utilizarse la zona de descanso, dónde deberá especificarse la superficie destinada a cada tipo de utilización y cuáles superficies se utilizarán con concesión permanente para uso público tarifado, y cuáles superficies se destinan para uso público gratuito dentro de dicha zona de descanso, ya que no se comprende que la totalidad de la zona de descanso se prevea como destinada a uso público tarifado;

d) En la zona activa o de baño no debería admitirse la colocación de toldos ni siquiera de sombrillas, ni de alquiler, ni particulares;

e) Se debería especificar la situación del balneario dentro de la zona con servidumbre de balneario, lo más próxima posible a la playa, y que el proyecto correspondiente debe ser aprobado por la Administración;

f) Se debe especificar que los afluentes de las estaciones depuradoras no se verterán por un emisario submarino, sino que se destinarán a riegos, según lo acordado en la reunión de 6 de diciembre de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

4849

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto CN-630, de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 1,0 al 4,0. Tramo: Salamanca-Guijuelo. Ensanche y mejora del firme (I-SA-248). Provincia de Salamanca. Término municipal: Beleña (Salamanca).

La Dirección General de Carreteras con fecha 7 de febrero de 1979 resolvió aprobar el proyecto más arriba expresado, ordenando iniciar el expediente de expropiación necesario para la ejecución de las obras incluidas en aquél, el 26 de marzo siguiente.

A estas obras les es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el citado artículo, esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados afectados, que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que en aquella se indican, comparezcan, bien personalmente, bien debidamente representados, en el Ayuntamiento del término municipal que encabeza este escrito, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

Por otra parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los propietarios así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hubieran podido omitir en la relación anexa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones por escrito ante esta 9.ª Jefatura Regional de Carreteras (calle Puente Colgante sin número, Valladolid), a los únicos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Valladolid, 18 de febrero de 1980.—El Ingeniero Jefe Regional, 3.641-E.